



# Las nuevas obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

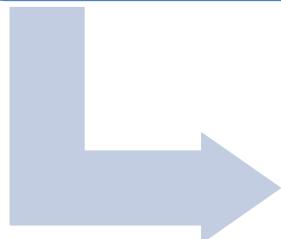
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

Capacitación al Poder Judicial del Estado de México  
20 de octubre de 2016

# Horizonte jurídico del DAI

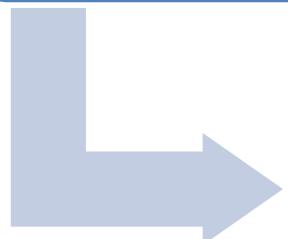
Reforma  
10/06/2011

- Marco constitucional del nuevo paradigma en derechos humanos



Reforma  
07/02/2014

- Marco constitucional del derecho de acceso a la información pública



2015-2016

- Proceso de armonización de las normas locales

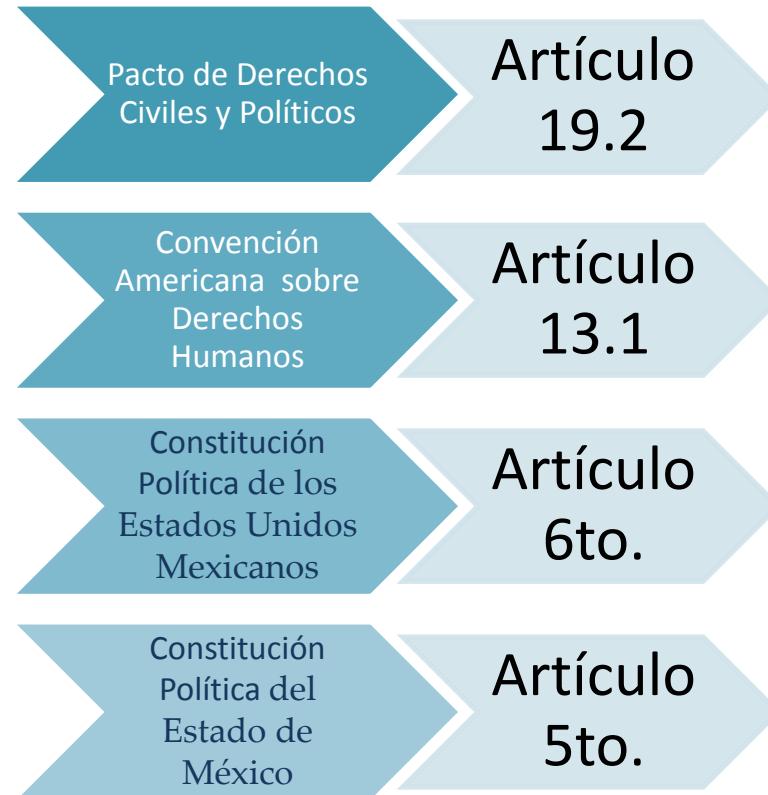


# Impacto del artículo primero de la CPEUM



# Fundamentos internacionales y constitucionales del DAI

---



# Definición del DAI

*La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información\* en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,\*\* que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas, \*\*\* fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,\*\*\*\* que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.\*\*\*\*\**

\*Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

\*\*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I.

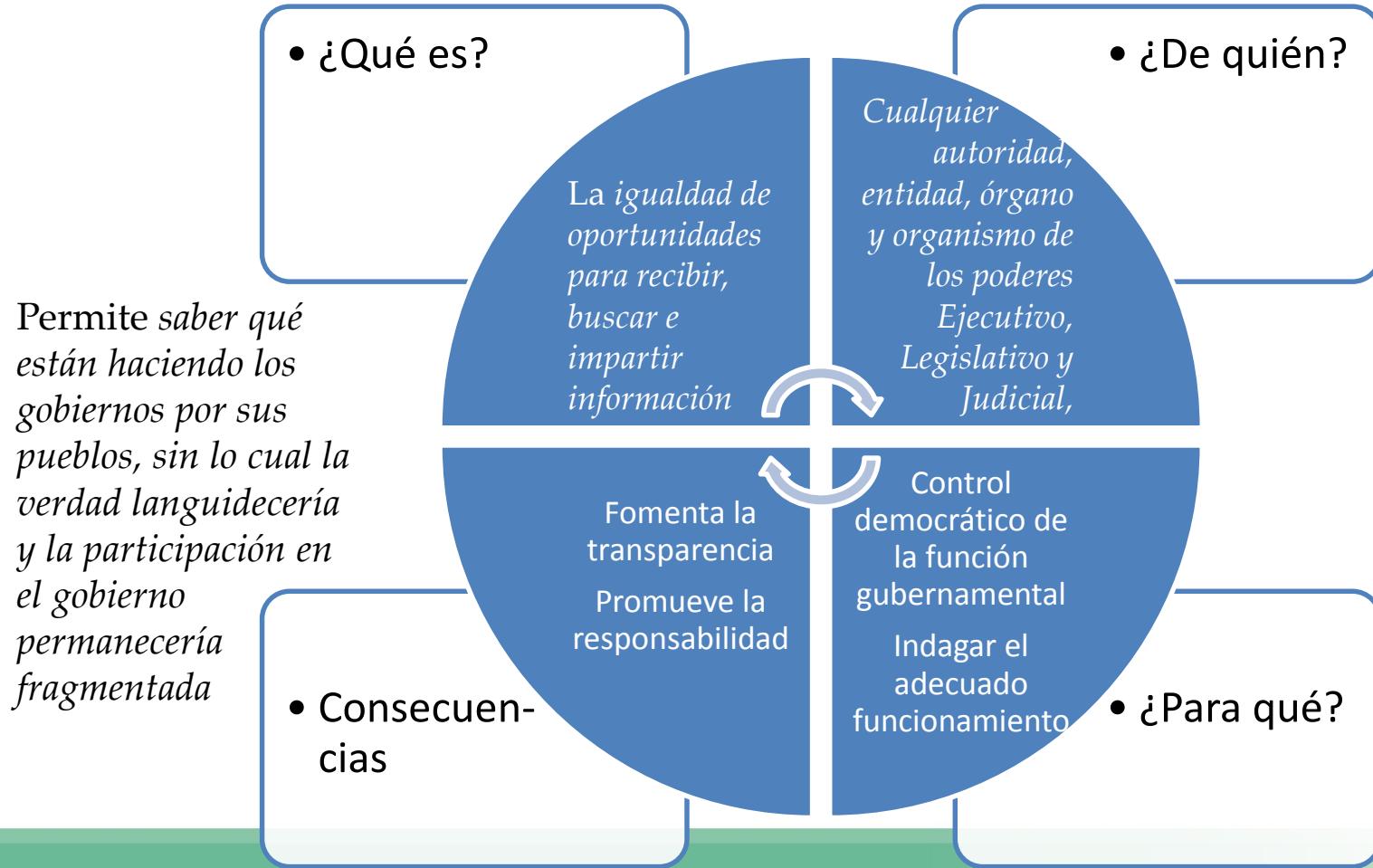
\*\*\*Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

\*\*\*\**Ibidem*. Párr. 87.

\*\*\*\*\*Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004), disponible en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos\\_basicos/declaraciones.asp](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp).



# Visión integral del DAI



# Garantías Primarias el DAI



Documentar todas sus decisiones.

Clasificar, ordenar y resguardar el acervo documental.

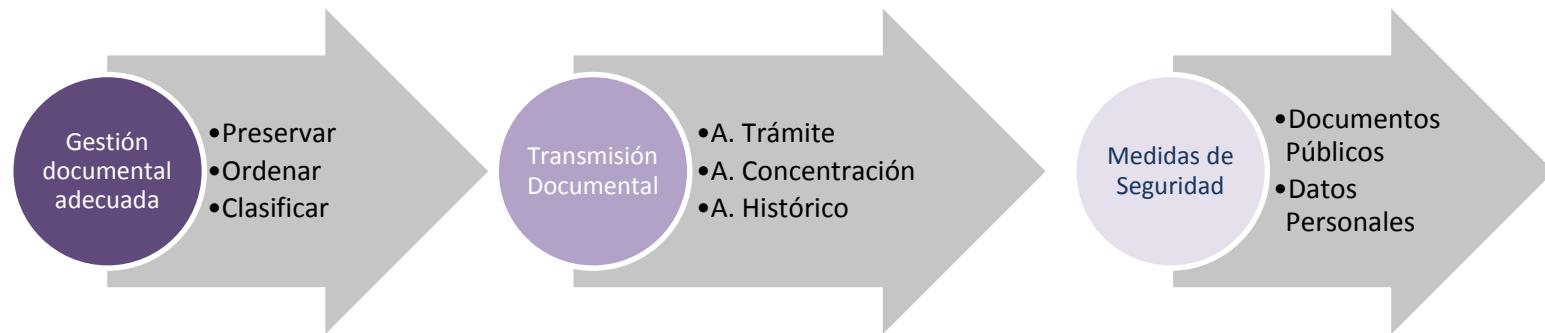
Condición necesaria para acceder a la información pública

Difundir, de oficio, un conjunto de información común para todos los sujetos obligados y específica, de acuerdo con las funciones de cada uno de ellos

Procedimiento de acceso a la información pública



# Proceso de documentación



Artículo 169

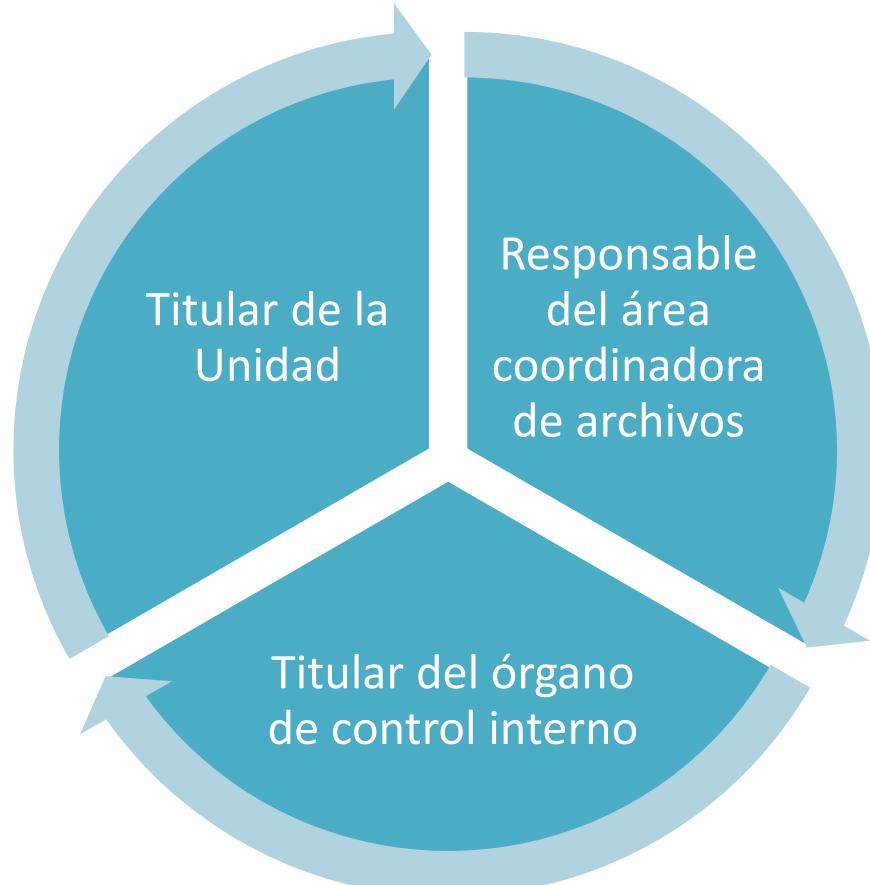
Límites de las declaratorias de inexistencia

Artículo 170



# Comité de Transparencia

Inexistencias  
Art. 169  
Analizar el caso y tomar medidas para localizar la información.  
Expedir resolución que confirme la inexistencia.  
Ordenar, de ser posible, la generación.  
Notificar al órgano de control e iniciar el procedimiento



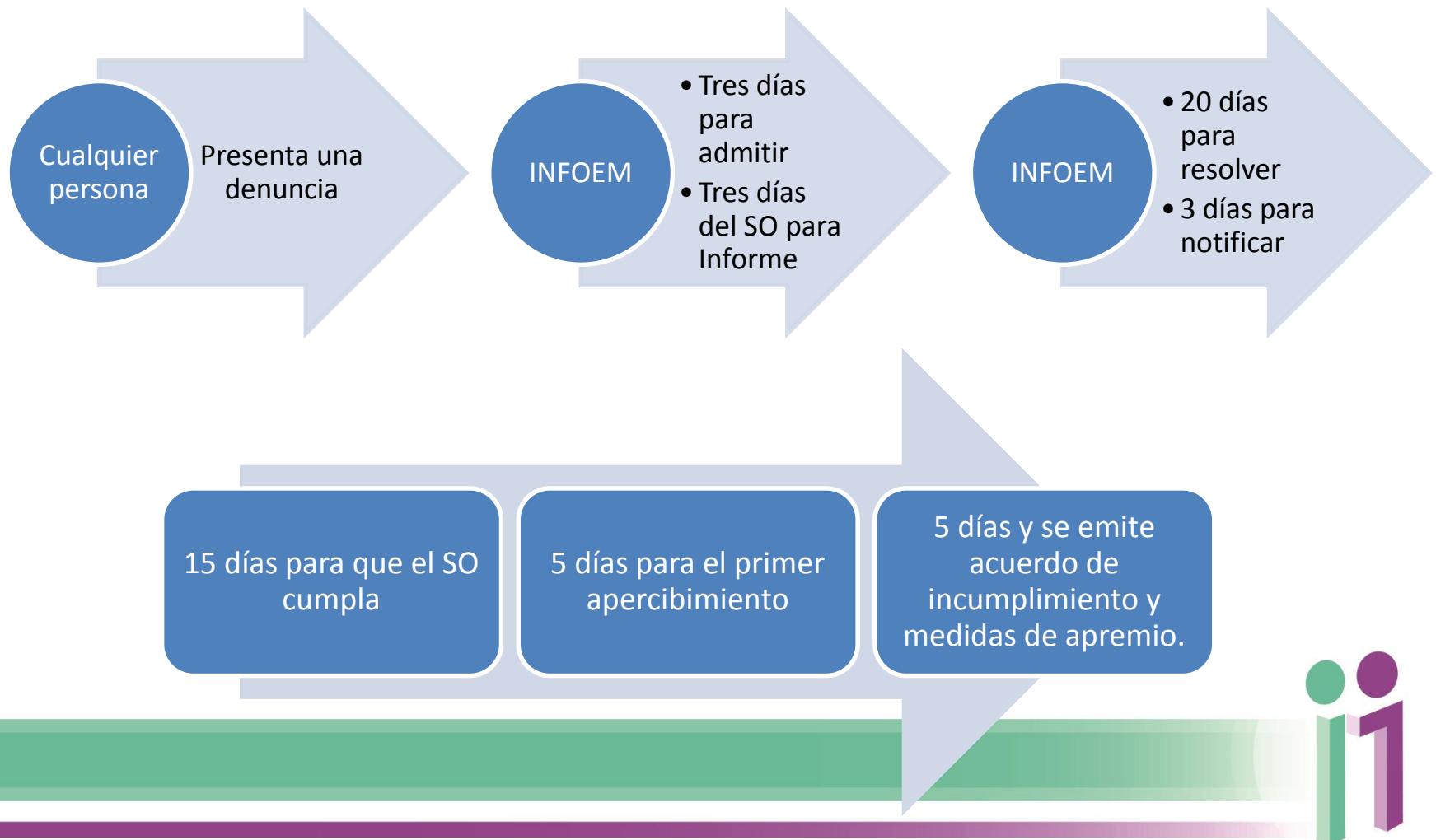
Declaratoria. Art. 170  
Elementos mínimos que den certeza de un criterio de búsqueda exhaustivo.  
Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la existencia.  
Probable responsable.



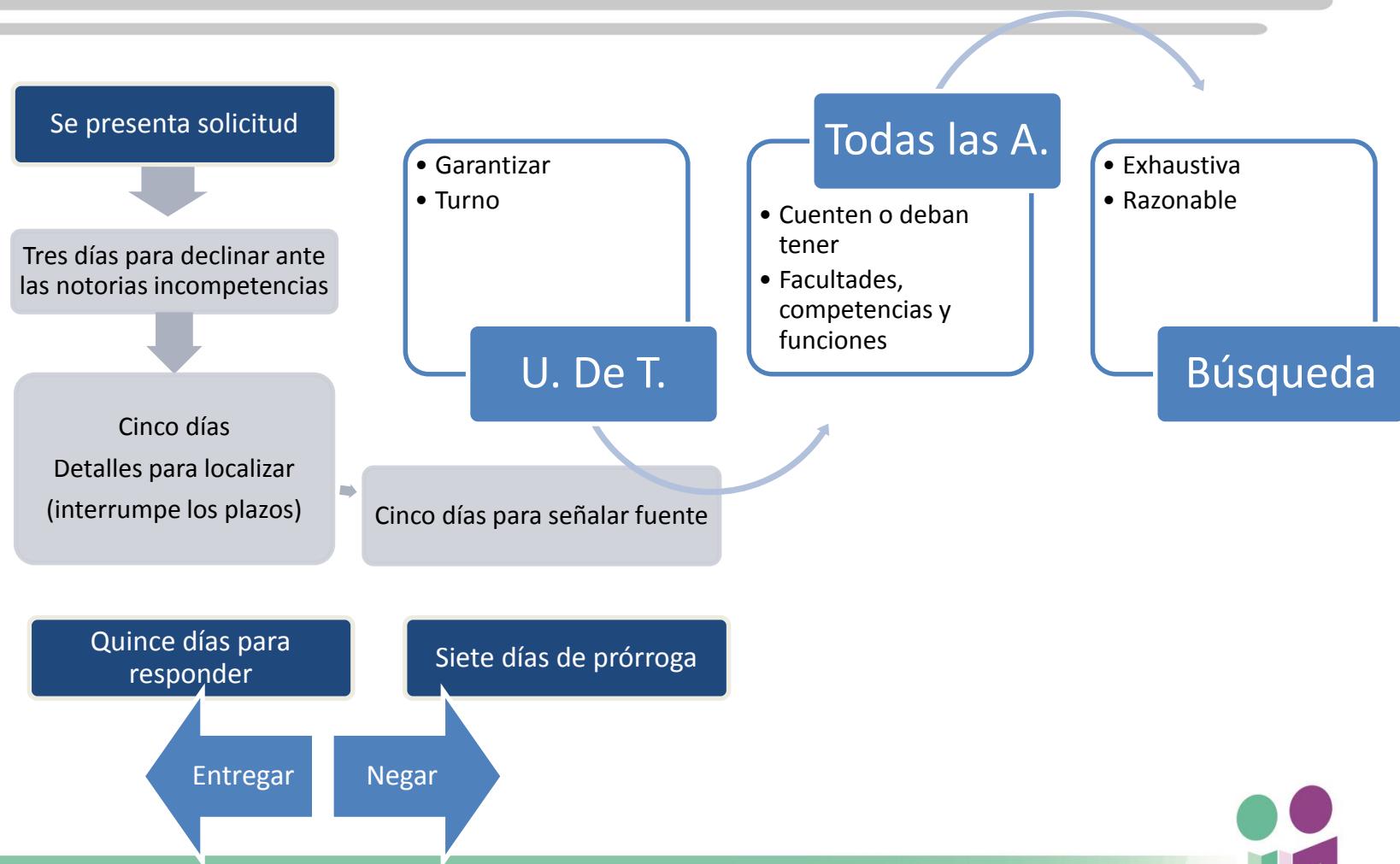
# Obligaciones Comunes y Específicas de Transparencia



# Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia



# Procedimiento de acceso a la información



# Incidencia principal en las respuestas de los sujetos obligados

---

## Errores cometidos

El titular de la unidad solicitó a los servidores públicos pero estos no respondieron

---

El titular de la unidad no gestiona adecuadamente las solicitudes

---

Se entrega información sin proteger datos personales

---

Se clasifica la información sin los acuerdos respectivos

---

No se cuenta con la información requerida

---

Cambio de la modalidad en la entrega

---



# Recurso de revisión, garantía secundaria



## NATURALEZA

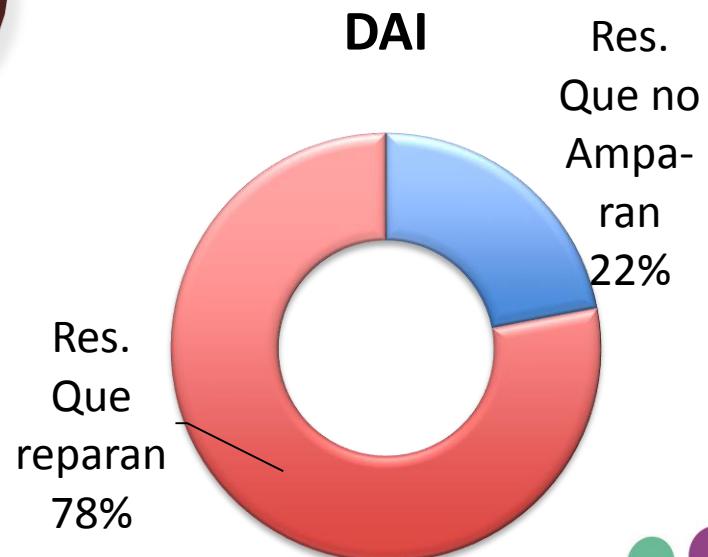
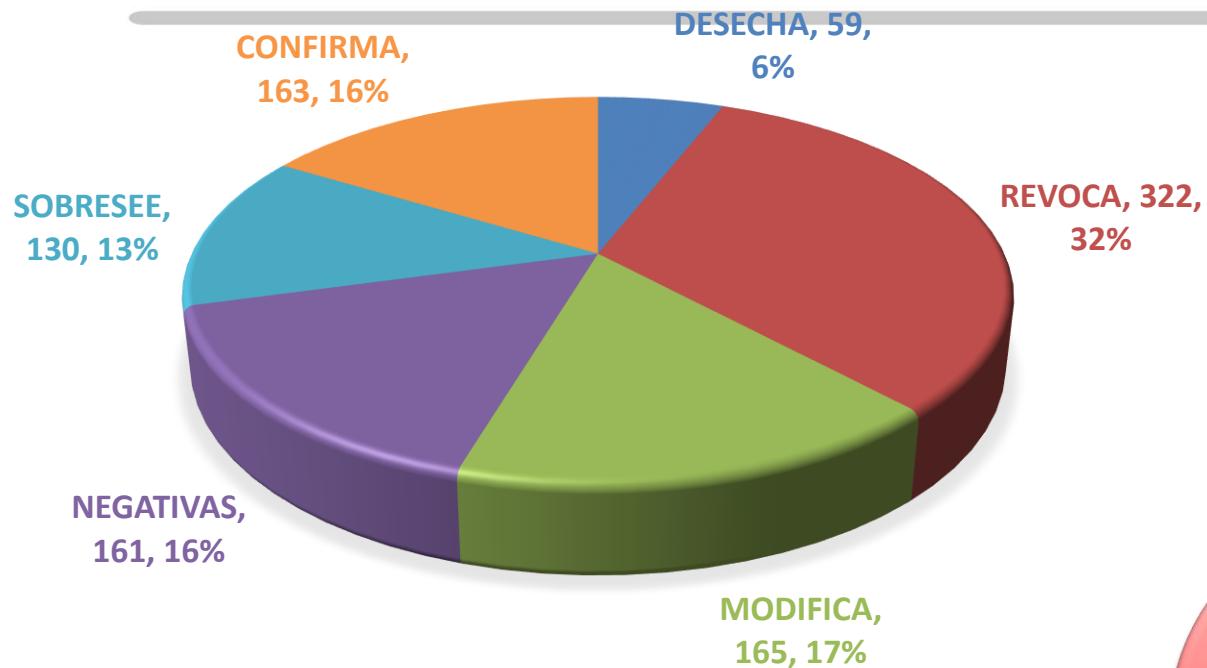
# RECURSO DE REVISIÓN

- Brevedad de plazos para resolución (30 a 45 días hábiles)
- 78.8% de los casos el recurrente recibe una resolución que pretende reparar sus derechos
- Flexibilidad para su interposición.
- Desahogo de manera electrónica.
- Plataforma electrónica probada (SAIMEX)
- No se requiere acreditar personalidad jurídica



## RECURSOS DE REVISIÓN

2DO. T. 2016=1000





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**www.infoem.org.mx**

Teléfono: (722) 226 19 80  
Lada sin costo: 01 800 821 04 41

Calle de Pino Suárez, sin número, actualmente carretera Toluca-Ixtapan, No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166, Metepec, Edo. de Méx.



/infoem



@Infoem

